

50

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: junio, 2022

LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Y LOS DERECHOS HUMANOS DESDE SU PERSPECTIVA

THE HUMAN RIGHTS FROM THEIR PERSPECTIVE OF THE ECUADORIAN LEGISLATION

Rously Eedyah Atencio González ¹

E-mail: uq.roulyatencio@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6845-1631>

José Fabian Molina Mora ¹

E-mail: docentetp43@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2653-2721>

Gitta Antonella Andrade Olvera ¹

E-mail: uq.gittaandrade@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3010-2238>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Atencio González, R. E., Molina Mora, J. F., & Andrade Olvera, G. A., (2022). La legislación ecuatoriana y los derechos humanos desde su perspectiva. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 498-503.

RESUMEN

Desde el paradigma positivista, se planteó la investigación con un enfoque cuantitativo apoyado en una metodología documental-bibliográfica. Lo cual consistió en el análisis de textos jurídicos, normas y leyes relacionados a los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, generándose un proceso analítico-reflexivo, contribuyendo a la generación de la extensión del estado del arte en correlación al marco jurídico. El objetivo general del proceso investigativo realizado fue analizar los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana. Además, desde una revisión y reflexión detallada de textos, trabajos arbitrados y tesis, se obtuvieron los datos necesarios para el desarrollo teórico y las conclusiones respectivas. Se concluye, que el enfoque de los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, se evidencia la consagración del respeto por el valor y dignidad de los ciudadanos sin distinción de raza, credo o condición social; otorgándoles las herramientas jurídicas respectivas.

Palabras claves: Derechos humanos, legislación, ciencias sociales y humanas.

ABSTRACT

From the positivist paradigm, this research was proposed with a quantitative approach supported by a documentary-bibliographic methodology. This consisted in the analysis of legal texts, norms and laws related to human rights from the perspective of Ecuadorian legislation, generating an analytical-reflexive process, contributing to the generation of the extension of the state of the art in correlation to the legal framework. The general objective of the research process was to analyze human rights from the perspective of Ecuadorian legislation. In addition, from a detailed review and reflection of texts, refereed works and theses, the necessary data for the theoretical development and the respective conclusions were obtained. It is concluded that the approach to human rights from the perspective of Ecuadorian legislation, the consecration of respect for the value and dignity of citizens without distinction of race, creed or social status is evidenced, giving them the respective legal tools.

Keywords: Human rights; legislation; social and human sciences.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo científico pretende realizar un análisis jurídico a los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, los cuales buscan resaltar el valor del ser humano mediante la aplicación de normas y leyes que permitan el resguardo de los mismos, y se sancione su vulneración, este reconocimiento es de suma importancia para el desarrollo del país y de sus ciudadanos. En tal sentido, un ejemplo de ello lo representa la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) al indicar lo siguiente:

Artículo. 1.- Objeto y finalidad de la ley. ¡Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Este reconocimiento, además está claramente establecido en la Constitución del Ecuador, lo que sienta las bases legales y normativas para el reconocimiento constitucional, al respecto, (Valarezo et al., 2019) expresan lo siguiente:

El reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del ser humano requiere de instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita el control, unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales serían superficiales los esfuerzos encaminados a lograr un clima de respeto y seguridad de estos derechos humanos.

En materia de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1948) emite su declaración universal desde la cual todos los países miembros acogen y deben dinamizar su accionar desde los diferentes órganos de gobierno. La misma establece lo siguiente: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por lo tanto, la constitucionalidad de afirmar la dignidad de la persona frente al Estado, (Araujo et al., 2016) indica la importancia de las garantías constitucionales:

Entre las garantías constitucionales definidas en la Carta Magna (título III), se pueden resaltar las garantías normativas, pues el Estado tiene la obligación de adecuar su ordenamiento jurídico a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. De igual forma, este cuerpo legal prioriza la protección de derechos, afirmando que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Esto se refuerza en la postura de (Estévez, 2016) cuando se refiere a los derechos humanos, indicando que estos son aquellos que se aportan debido a tener humanidad, no nacionalidad

La relevancia del objeto de estudio planteado se encuentra en que los derechos humanos globalmente son considerados el eje principal, para el desarrollo de países, pueblos y sociedades sostenibles, motivo por el cual se encuentran en el espectro de atención no sólo de normas nacionales sino internacionales, por ende, el Estado ecuatoriano desde su legislación los propone y defiende.

Por otro lado, según (Cantú, 2017) la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos estatales se ha centrado primordialmente en vigilar el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente por parte de las autoridades, en particular respecto a su papel de protección y respeto de los derechos humanos, esto demuestra que, desde la postura de los organismos internacionales, la materia de Derechos Humanos es fundamental.

Otras posturas indican como lo señalan (Esquivel, 2016). “sí se concibe al Estado, ante todo, como un enemigo potencial de la libertad, la Constitución se centrará en regular las relaciones ente los individuos y el Estado. Si se pone el acento, en cambio, en su papel como protector de la libertad frente a los ataques de terceros, se acoge más fácilmente la idea de que la Constitución debe regular las relaciones entre los particulares”. Esto demuestra que se le atribuye especial atención e importancia a la postura Constitucional, cuando de derechos humanos se trata.

De acuerdo, a los planteamientos formulados se presenta como objetivo general de la presente investigación analizar los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana.

MATERIALES Y MÉTODOS

Al respecto la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) mediante sus artículos promueve el respeto por los derechos humanos, desde la constitucionalidad. (Tabla 1).

Tabla 1. Derechos humanos

Constitución de la República del Ecuador (2008)	Artículos
	Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
	Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
	Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
	Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.
	Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.
	Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Fuente: Confección propia, 2022.

Se observa que mediante el desarrollo de las normas constitucionales se presta gran importancia a la materia de los derechos humanos y la forma de su aplicación con el objeto de garantizar a los ciudadanos el respeto por su desarrollo y bienestar. De allí se desprende, en cierto modo la situación problemática, que se evidencia en este sentido, porque se ha demostrado que el tema de los derechos humanos en Ecuador está normado, sin embargo, en muchos escenarios garantizarlos y materializarlos no es tarea fácil.

Enfoque:

La presente investigación se plantea bajo un enfoque cualitativo, apoyado en una metodología documental-bibliográfica (Hernández & Torres, 2018) organizando el análisis del objeto de estudio.

Métodos:

Análítico sintético: Lo cual consistió en el análisis de textos jurídicos, normas y leyes relacionados a los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, generándose un proceso analítico-reflexivo, contribuyendo a la generación de la extensión del estado del arte en correlación al marco jurídico científico vigente (Hernández & Torres, 2018).

Hermenéutico:

Este método permitió realizar una revisión e interpretación de las normas ecuatorianas en materia de Derechos Humanos, para posteriormente triangular esa información con la postura doctrinaria y obtener unas conclusiones.

Técnica:

Revisión documental: Además desde una revisión y reflexión detallada de textos, trabajos arbitrados y tesis, se obtuvieron los datos necesarios para el desarrollo teórico y las conclusiones respectivas. (Fernández et al., 2021).

Resultados y discusión

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, citada por (Troncoso, 1952), proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, y a su vez enumera ciertos derechos a los que todos los hombres son acreedores, derecho a la vida, libertad, seguridad, a circular libremente, a la propiedad a la libertad de pensamiento, entre otros. Esto permite situarnos en la importancia de los mismos y el motivo por el cual desde la Constitución como Carta Magna, estos se defienden.

En este orden de ideas, a criterio de (Cardona et al., 2018) mayor corrupción, menos derechos civiles que suponen el empoderamiento de la persona, como las libertades de expresión, religión, tránsito, entrada y salida del país, reunión y asociación y autodeterminación. Las personas que viven en los países que se encuentran peor posicionados en la corrupción y las violaciones sufren de realidades totalmente distintas a los mejor posicionados, es por ello que desde los textos constitucionales se consideran tan importantes los derechos humanos.

Luego de la revisión documental-bibliográfica y de su respectivo análisis se muestra a continuación autores que han abordado el tema de estudio y que demuestran las acciones concretas desarrolladas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos y derechos constitucionales.

Con relación a esto (Betancourt & Romero, 2021), presentan un trabajo titulado interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. La presente investigación tiene como objetivo

dilucidar sobre la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador, necesaria para la materialización de los derechos humanos, dado que las reglas interpretativas son diversas y deben ser aplicadas conforme a la realidad, para así alcanzar una verdadera justicia material.

En consecuencia, los métodos de interpretación constitucional no deben aplicarse de forma mecánica y aislada. El nuevo modelo del Estado ecuatoriano tiene como objetivo superar al Estado Legislativo de Derecho, fundamentado en el iuspositivismo, para llegar a un iusnaturalismo moderado, que busca defender los derechos humanos en la obtención de justicia en los casos concretos. Esta responsabilidad del Estado responde al constitucionalismo garantista que implica la toma de medidas para la materialización de los derechos humanos, desde una visión antropocéntrica, convirtiéndose en protagonista y beneficiario de la acción estatal.

Por otro lado, el máximo deber del Estado ecuatoriano es respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos, por lo tanto, a través de sus órganos debe alcanzar una justicia material, es así, que por medio de la interpretación constitucional que realiza la Corte Constitucional del Ecuador, debe propender a proteger y defender lo más importante para los individuos, como lo son la libertad, dignidad, seguridad, paz, equidad, entre otros aspectos, que en definitiva son los derechos humanos, entendidos como aquellas prerrogativas necesarias para que una persona, pueblo o grupo social, tenga una vida adecuada o digna.

En este orden de ideas, los autores (Galiano & Tamayo, 2018), plantean que los derechos del buen vivir son derechos de segunda y tercera generación, a diferencia de los derechos de la personalidad que pertenecen a la primera. Asimismo, que aquellos constituyen derechos sociales, económicos, ambientales o políticos, de indudable carácter público, mientras que estos resultan derechos personales, individuales y de carácter privado.

Pero el buen vivir en la Constitución de Montecristi va más allá de la regulación de los derechos relacionados directamente con esta concepción; está implícito en el espíritu de la norma, y se materializa concretamente en el régimen diseñado en los títulos vi y vii. No se pretende establecer, por tanto, contradicciones entre ambas instituciones, ni tampoco paralelismos. El cometido es otro: actualizar el abordaje de los derechos de la personalidad de manera que sean interpretados, ejercitados y aplicados desde el prisma del buen vivir.

Considerar un derecho personalísimo también como un derecho humano o fundamental implicaría dotarlo de una especial protección, en un caso, o de peculiares garantías

constitucionales, en el otro, cosa que no ocurriría con un derecho a la personalidad que estuviese despojado de tales condiciones. En consecuencia, inmiscuyen en su dinámica, en su eventual vulneración, en el sistema de responsabilidad, en definitiva, en su tutela, al Estado.

Por eso también constituyen derechos públicos. Sin embargo, este apoderamiento que la Constitución propicia para que las personas puedan hacer valer sus derechos e intereses, satisfacer sus más apremiantes necesidades y/o cumplir sus expectativas otorga a los titulares de derechos fundamentales un haz de facultades, suficiente como para atacar –desde la supremacía constitucional– cualquier acción u omisión ilegítima que atente contra el disfrute de los mismos, provenga de los poderes públicos o de los particulares.

En conclusión, el elemento diferenciador en relación con los derechos humanos es el sistema de garantías, pieza clave de los derechos fundamentales. A menudo comparten objetos de protección, pero al quedar consagrados en las constituciones, su reconocimiento va seguido de acciones y procedimientos tendientes a su materialización y salvaguarda, así como de disposiciones normativas de rango inferior que consolidan y activan la protección de los mismos. Los derechos fundamentales son expresión de las principales prerrogativas que reconoce el Estado a los ciudadanos, de los derechos esenciales de las personas, de las libertades, facultades y poderes que se les atribuyen en los órdenes personal, colectivo, social, económico y político.

Por otro lado, a criterio del (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009) Los derechos colectivos en la Constitución Política de Ecuador En las dos últimas décadas del siglo pasado se produjo en Ecuador una importante transformación política y jurídica del Estado, esto a raíz de la aparición en la vida nacional de nuevos actores sociales tales como: las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, además de actores políticos como el movimiento indígena 52. Todos los cuales reclamaron cambios de carácter social, económico, pero, sobre todo, mayor participación política y una mejor situación jurídica.

Fue el movimiento indígena ecuatoriano, sin embargo, el que había impulsado por casi una década la transformación del estado de derecho a un estado social de derecho, con una democracia que permitiera la participación tanto de los pueblos originarios como de los individuos, desde sus realidades culturales, históricas, sociales y económicas, así como generacionales e inclusive de género.

El planteamiento del movimiento indígena, de generar un nuevo pacto social en el que se reconociera y garantizara a los pueblos originarios, el derecho a ser diferentes

sin que ello significara ser discriminados -es decir, el reconocimiento de estos pueblos con conciencia de su continuidad histórica y presencia contemporánea como parte constitutiva del Estado-, estaba pensada como una propuesta nacional, pues implicaba descalificar postulados emblemáticos de la vida estatal, como por ejemplo, la unidad nacional. Más aún, dicho planteamiento conllevaba, sobre todo, el rompimiento de prejuicios raciales profundamente enraizados en el país.

A pesar de la existencia de múltiples restricciones y reservas, gran parte del planteamiento político del movimiento indígena del país fue acogido, especialmente en la parte declarativa de la Constitución de 1998, desde cuyo preámbulo se reconoció la existencia en el país de una diversidad de pueblos, etnias y culturas.

Igualmente, la declaratoria de derechos en la Constitución antes referida fue muy amplia, ya que se recogieron todos los avances sobre derechos humanos que se habían producido a nivel internacional. No obstante, lo trascendental fue la incorporación a la titularidad de derechos de un nuevo sujeto-el sujeto colectivo, así como la incorporación de derechos de tercera generación tanto de carácter difuso como específico. En el caso de los derechos colectivos específicos de los pueblos indígenas, éstos se encuentran reconocidos a lo largo de todo el texto constitucional vigente desde 1998.

CONCLUSIONES

Desde la fundamentación teórica se tiene que, en el enfoque de los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, se evidencia la consagración del respeto por el valor y dignidad de los ciudadanos sin distinción de raza, credo o condición social; al brindarles el derecho a la defensa en contra de la vulneración de los mismo, otorgándoles las herramientas jurídicas respectivas para tal fin.

Desde el diagnóstico de la situación actual se evidencia que en el estado ecuatoriano existen una serie de normas que van en función de la defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos, partiendo de la postura de la misma Corte Constitucional del Ecuador, la cual debe propender a proteger y defender lo más importante para los individuos, como lo son la libertad, dignidad, seguridad, paz, equidad, entre otros aspectos, que en definitiva son los derechos humanos, entendidos como aquellas prerrogativas necesarias para que una persona, pueblo o grupo social, tenga una vida adecuada o digna.

Desde el desarrollo del análisis jurídico realizado se entiende que el enfoque de los derechos humanos desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, se evidencia la

consagración del respeto por el valor y dignidad de los ciudadanos sin distinción de raza, credo o condición social; otorgándoles las herramientas jurídicas respectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, P., Pacheco, D., & Redrobán, V. (2016). Contribuciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador para la transversalización del enfoque de derechos humanos en la normativa local. Defensoría del Pueblo Ecuador. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1517/1/AD-DPE-001-2017.pdf>
- Betancourt, E. J., & Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. [Interpretation of Ecuadorian constitutional norms as a guarantee of human rights] *Sociedad & Amp; Tecnología*, 4(S2), 482-499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>
- Cantú, H. (2017) Hacia un Sistema Nacional de Derechos Humanos. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. 1(36), 27-49. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n36/1405-9193-cconst-36-27.pdf>
- Cardona, L. Á., Ortiz, H., & Vázquez, L. D. (2018). Corrupción y derechos humanos: de la intuición a la convicción. *Revista mexicana de sociología*, 80(3), 577-610.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Esquivel, Y. (2016). El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*, 1(35), 3-44. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n35/1405-9193-cconst-35-00003.pdf>
- Estévez, A. (2016). ¿ Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista mexicana de sociología*. 78(1), 61-87. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v78n1/0188-2503-rms-78-01-00061.pdf>
- Fernández, A. J. R., Gómez, G. A. Á., & Ricardo, J. E. (2021). La investigación científica en la educación superior como contribución al modelo educativo. *Universidad y Sociedad*, 13(S3), 408-415.
- Galiano, G., & Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*. 1(34), 123-156.
- Hernández, R., & Torres, M. (2018). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Interamericana. 4(1), 310-386.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). Derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Troncoso, M. (1952). Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas. *Revista Mexicana de Sociología*, 14(2), 219-242.
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.